



Veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001-41-05-002-2019-00470-
01 DEMANDANTE: EDICTO YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES.
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual, repartido para surtir grado de consulta y admitido por esta agencia judicial, al verificar que no estaban remitidas las piezas procesales conforme al protocolo aprobado por el CSJ, una vez se logró descargar la totalidad de documentales necesarias para surtir decisión en este grado jurisdiccional, pasa a su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Visto y constatado el informe secretarial, y una vez cargadas las documentales que conforman el expediente, se observa que, estando pendiente proferir decisión en grado de consulta, apegados a las previsiones del artículo 82 del CPLSS en concordancia con los mecanismos establecidos en artículo 15¹ del decreto 806 de 2020, se ordenará correr traslado por 5 días a las partes a fin de que aporten sus alegatos por escrito

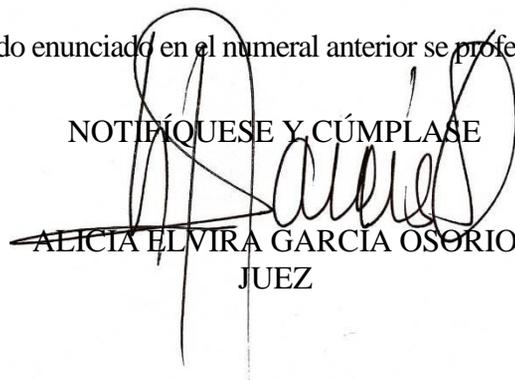
Tales, deberán ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial para que, vencido el traslado anunciado, se dicte sentencia escrita.

Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

Primero. Correr traslado a las partes por cinco (5) días mediante fijación en lista para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, remitiéndolos al correo electrónico de este despacho judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 806 de 2020.

Segundo. Vencido el traslado enunciado en el numeral anterior se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla 28/02/2022, se
notifica auto de fecha 25/02/2021
Por estado No. ____31
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo